2611 D-35.

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45020020
NIG: 28.079.00.3-2016/0024132

(01) 31019256228

Procedimiento Ordinario 433/2016
Demandante/s: COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.
PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE BUENO RAMIREZ
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

D. MIGUEL BUENO BENEDI, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Ordinario 433/2016** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

DECRETO Nº 62/2017

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MIGUEL BUENO BENEDÍ

En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.** representado/s por PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE BUENO RAMIREZ contra **AYUNTAMIENTO DE PARLA** representado/s por AYUNTAMIENTO DE PARLA, por la parte recurrente se presentó escrito desistiendo del procedimiento, acordándose oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurriendo en el caso presente los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del art. 74 LJCA , y de conformidad con lo que determina el citado artículo, procede tener por desistida a la parte recurrente **COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.**y apartada de la prosecución de este recurso.

ACUERDO: Tener por **desistida y apartada** de la prosecución de este recurso a la parte recurrente **COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS, S.A.**, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Condenar en costas a la parte que desiste, pues aunque el art. 74.6 LJCA establece que el desistimiento no implica necesariamente la condena en costas, en este caso al haberlo solicitado la Administración demandada justificándolo en que la interposición del

Madrid

recurso le ha supuesto una serie de trabajos de documentación, procede su imposición a la parte recurrente.

Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de decretos.

Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 2795-0000-93-0433-16 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Admón. de Justicia (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 31 de mayo de 2017.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 · MADRID · SECRETARIA